

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 24 DE ENERO DE 1913

Número 1550

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO FILAS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32, Casa particular: Calle 14, Costa N° 193.

Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, N° 9.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 69, N° 7.

Secretario de Fomento.
RAMÓN F. ACORVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o presentar quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al secretario por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se venden las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español el texto de la Ley 12 de 1907 sobre administración de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.
Las descripciones y mapas sobre adjudicación y explotación de tierras baldías e indultadas a B. 1.50 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los indios del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco ejemplares de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Folletarios de la Asamblea Nacional.....	405
Ley 20 de 1912, de 24 de Diciembre, sobre ciudadanía de indios.....	405
Ley 21 de 1912, de 25 de Diciembre, sobre sueldos fiscales.....	405
Ley 22 de 1912, de 25 de Diciembre, por la que se adiciona la ley 11 de 1912.....	407
Acta de la sesión matutina de clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, el 20 de Diciembre de 1912.....	407
Acta de instalación de la Asamblea Nacional en sus sesiones extraordinarias, el día 20 de Diciembre de 1912.....	407
Acta de la sesión extraordinaria del día 21 de Diciembre de 1912.....	407

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 542 de 1912, de 20 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos.....	408
Avances Oficiales.....	408

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
RODRIGO CRO L. URRUTIA.
1er. Vice-Presidente,
DAS ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON JUAN A. HENRÍQUEZ.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

LEY 56 DE 1912

(DE 28 DE DICIEMBRE)
sobre ciudadanía de indios

La Asamblea Nacional de Panamá.

ECRITURA

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo promulgará, por todos los medios posibles, la presente ley, la cual se comunicará a las tribus indígenas, seminómadas y salvajes que existan en el país.

Artículo 2º. Con el fin de obtener el consentimiento que trata el artículo anterior, el Poder Ejecutivo formulará, desarrollará y presentará a la Asamblea Nacional, para su aprobación, la ley que se contiene en las siguientes autorizaciones:

1º. La de establecer en lugares convenientemente situados, grupos de población que sirvan de centro de comunicación con los indígenas.

2º. La de disponer la manera de administrar las poblaciones que al efecto se funden.

3º. La de formar circunscripciones por jurisdicción y límites bien determinados y nombrar el personal administrativo necesario en cada una de ellas.

4º. La de organizar fuerzas de policía que garanticen el orden y la tranquilidad nacional en las circunscripciones.

5º. La de hacer concesiones de tierras a las familias de los individuos que se establezcan como colonos en los lugares que determinen los Decretos que dicte en ejecución de esta ley.

6º. La de auxiliar, en cuanto fuere posible, tanto a los colonos como a las familias indígenas que se reduzcan a la vida civilizada, con herramientas, animales, semillas y demás objetos indispensables para su establecimiento.

7º. La de reglamentar las relaciones de los indígenas con las poblaciones civilizadas y establecer los medios de hacer efectivas las obligaciones mutuas que contraigan.

8º. La de habilitar uno o más puertos y declarar los reglamentos necesarios para hacer efectivos los impuestos de importación que hayan establecido o establezcan las leyes.

9º. La de establecer escuelas primarias en las colonias y en los pueblos indígenas.

Artículo 3º. El Gobierno puede adquirir las naves necesarias para establecer servicio de guardacostas en el litoral de la República y mantenerlo en el estado de regular y perfecto entre las poblaciones que se establezcan en dicho litoral y las existentes. En caso de que no sea posible adquirir por compra las referidas naves, el Gobierno puede fletar por tiempo determinado las que fueren indispensables para el servicio expresado.

Artículo 4º. Las circunscripciones de que trata esta ley serán administradas por funcionarios que tendrán las atribuciones de los Alcaldes, de los Jueces Municipales, de los Registradores, Fiscales, de los Agentes Subalternos de Correos, y de los Inspectores de Puertos marítimos.

Artículo 5º. Los Jefes de las nuevas poblaciones que se funden o de las de indígenas que quedan reducidas a la vida civilizada, tendrán las atribuciones de los Corregidores, y aquellas que, con amplexo del Poder Ejecutivo, les deleguen los Jefes de circunscripción.

Artículo 6º. Los Jefes de las poblaciones se denominarán Corregidores, y los de las circunscripciones, Alcaldes, y estarán subordinados directamente a los Gobernadores de las respectivas Provincias en el ramo de la competen-

cia de éstas, a los Administradores de Hacienda en asuntos fiscales, a los Agentes Fiscales en lo relativo al ramo de Correos y al respectivo Inspector del Puerto principal de la Provincia en lo que tenga relación con cuestiones marítimas.

Artículo 7º. Cuando la importancia de las poblaciones que se funden y desarrollan en las regiones mencionadas y la de los negocios de transacciones que allí se verifiquen, requieran la intervención de los Tribunales de Justicia, el Poder Ejecutivo hará nombrar en estas Jueces Municipales, y proveerá los cargos de Peritos.

Artículo 8º. Los citados Jueces conocerán de los negocios de que conocen los Jueces Municipales y contra las fallos habrá el recurso de apelación para ante los Jueces de los respectivos Circuitos.

Artículo 9º. Conocerán también de los negocios contenidos entre particulares de que conocen los Jueces de Circuito, siempre que su cuantía no exceda de mil balboas (B. 1000.00), y contra las fallos que dicte en esos asuntos interpondrá apelación para ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 10º. Toda persona que individualmente o en congregación o sociedad, o comunidad, por su propia cuenta o en nombre y representación de una comunidad religiosa o asociación, o como agente de esa misma comunidad, sea o se pretenda, desee o pretenda ejercer misión alguna en la catequización, enseñanza, predicación, doctrina o práctica entre los indígenas salvajes y semisalvajes existentes en el territorio de la República, bajo los principios y doctrinas de la moral y la civilización cristianas, necesita permiso del Gobierno para llevar a efecto sus proyectos.

Artículo 11. El personal del servicio administrativo de las poblaciones y circunscripciones de que trata esta ley (devenará) los sueldos que en seguida se expresan:

Los Alcaldes, doscientos balboas.....	B. 200.00
Los Corregidores, ciento cincuenta balboas.....	150.00
Los Secretarios de los Alcaldes, cien balboas.....	100.00
Los Secretarios de los Corregidores, setenta y cinco balboas.....	75.00
Los Médicos, ciento cincuenta balboas.....	150.00
Los Interpretes, setenta y cinco balboas.....	75.00
Los Jefes de los destacamentos de policía, cien balboas.....	100.00
Los Agentes de Policía, sesenta balboas.....	60.00

Artículo 12. En el caso de deficiencia de las rentas o por cualquiera otra causa, justa podrá el Gobierno disminuir los sueldos asignados en esta ley a los empleados que se nombran para la administración de las regiones de que se trata en esta misma ley.

Artículo 13. En el presupuesto de cada bién se incluirá la partida de setenta y cinco mil balboas (B. 75 000) para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 14. Queda derogada la ley 50 de 1908.

Dada en Panamá a veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,
R. BERMÚDEZ.
El Secretario,
Ando. Alberto Valdes.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.

Publiquese y ejecutese.

BELINARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

LEY 57 DE 1912.

(DE 28 DE DICIEMBRE)

sobre mejoras materiales

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º.—Con las partidas destinadas a cada Provincia en el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima y las demás que en los bienes subsecuentes se sigan rotando para mejoras materiales en la República, el Poder Ejecutivo llevará a cabo las siguientes obras, teniendo cuidado de ejecutarlas en cada Provincia en el mismo orden de preferencia en que se encuentran anotadas:

Provincia de Bocas del Toro.

- 1º Acueducto en la capital de la Provincia;
- 2º Muelle fiscal en la misma ciudad;
- 3º Camino de Bocas del Toro a Bocas del Drago;
- 4º Casas para oficinas públicas en el Distrito de Bastimentos;
- 5º Calle en la población de Bastimentos;
- 6º Ensanche de las cloacas en la ciudad de Bocas del Toro;
- 7º Edificio para hospital en la misma ciudad.

Provincia de Coclé.

- 1º Camellón de Penonomé a Puerto Posada;
- 2º Mercado Público y Zahurda en Penonomé;
- 3º Acueducto en Aguadulce;
- 4º Construcción del camellón desde la quebrada «San José» hasta el río «Chiriquí»;
- 5º Alumbrado público eléctrico ó de acetileno en Tenorio;
- 6º Instalación de un tanque de hierro para el servicio de agua y de excusados con desagües en la Cárcel y Cuartel de Policía en Penonomé, terminación del muro del mismo edificio, terminación del parque de Penonomé;
- 7º Muelle en Puerto Obaldía y terminación del camino de este puerto a la población de Antón;
- 8º Construcción de casas para oficinas públicas en Antón, La Pintada, Oña y Puerto de Santiago;
- 9º Puente en el río Cocobó en el camino que conduce a Catoire, San Francisco y Santiago;
- 10º Camino de Penonomé a La Pintada;
- 11º Construcción de casas para las Inspecciones de Policía de Río Grande y Toabre;
- 12º Línea telegráfica de Penonomé a Oña con oficinas intermedias en los caseríos de Garzón, Río Grande, Catoire y Churubé;
- 13º Casas para escuelas de varones y para oficinas de correos y telegrafos en Nata;
- 14º Pequeños puentes en las quebradas denominadas del «Pueblo» y «Vía de Hernández»;
- 15º Apertura de una nueva calle en el barrio de la Bola de Oro y rellenar y alcantarillado en la calle de los Forasteros en Penonomé;
- 16º Refecciones en el Hospital de San Juan de Dios de Nata, y demás mejoras que sean necesarias en el establecimiento;
- 17º Una boya luminosa en Puerto Obaldía;
- 18º Servicio de cloacas en la cabecera de la Provincia;
- 19º Pequeños puentes sobre los ríos «Guabas», «La Estancia», «Juan Díaz», «La Chorrera» y «Hondos» sobre la quebrada de «San José» en el Distrito de Antón;
- 20º Casa para escuela de niñas en Penonomé;
- 21º Camino carretero de Penonomé a Río Grande con puentes sobre los ríos «Cocobó» y «Chiriquí»;
- 22º Casa en el barrio de Las Delicias en Penonomé para el servicio de

escuela mixta para los niños pobres de ese barrio;- 23º Camino de Aguadulce a Santiago; terminación de la 1ª sección;
- 24º Dos puentes sobre la quebrada de «Simón Gómez»;
- 25º Camino de Aguadulce a Santiago; terminación de la 2ª sección;
- 26º Corral en el puerto de Aguadulce;
- 27º Luces sobre postes de concreto armado en Puerto Posada y en el puerto de Aguadulce.

Provincia de Colón.

- 1º Depósito para explosivos inflamables en la capital de la Provincia;
- 2º Cárcel separada ó ensanche del Cuartel de Policía y Cárcel de Colón;
- 3º Acueducto en Portobelo;
- 4º Edificio para oficinas de correos en la ciudad de Colón;
- 5º Edificios para escuelas en Viñoto, Erío, Santa Isabel, Isla Grande, Lagarto, Gobeá y Cocle del Norte;
- 6º Línea telegráfica ó telefónica entre los distritos de Donoso, Chagres, Santa Isabel, Portobelo y la capital de la Provincia;
- 7º Alumbrado de acetileno en Portobelo;
- 8º Terminación del camino de Colón a Portobelo;
- 9º Muelle fiscal en Portobelo;
- 10º Puente sobre el río «Zahúncos» en el Distrito de Santa Isabel;
- 11º Casas para escuelas en Culebra, Chuango y Pilla;
- 12º Camino de herradura entre Chagres y Niquel de la Borda;
- 13º Puente sobre los ríos «Llano Suico», «María Chiquita» y «Guanchos» en el camino de Colón a Portobelo;
- 14º Puente sobre el río «Terrón» en el corregimiento de Nombre de Dios;
- 15º Limpieza completa del Fuerte de San Lorenzo, en el Distrito de Chagres;
- 16º Escuela de varones en el mismo Distrito.

Provincia de Chiriquí.

- 1º Composición del puente sobre el río «Platanal», paso del dovito;
- 2º Puente en «Chino Chico», paso de la Guineá, vía Bagaba;
- 3º Carretera del Pedregal al Boquete;
- 4º Puente sobre el río «Duablos» en la vía de Divalí;
- 5º Puente sobre el río «Caldera» en el Bajo Boquete, vía Jaramillo;
- 6º Línea telefónica entre Atanje y D. Vals;
- 7º Puente sobre el río «Chiriquí» entre David y Gualeaca;
- 8º Casa para escuela de niñas en Atanje;
- 9º Camino carretero del pueblo al puerto de Remedios;
- 10º Puente sobre el río «Ponsacra» en el Distrito de San Lorenzo, vía San Félix;
- 11º Apertura de la calle nueva de Santa Rosa, en David;
- 12º Puente sobre el río «Soles», camino de David a Gualeaca;
- 13º Relleno y composición de las calles del pueblo de Remedios;
- 14º Casa para escuela de varones en Bagaba (La Concepción);
- 15º Camino carretero de Chumolal a Boquete, ordenado por la Ley 43 de 1911;
- 16º Composición del Puente sobre el río «Chico» cerca de la población de Atanje;
- 17º Casa para escuela en Divalí;
- 18º Ensanche del puente en La Rúa en el Distrito de Tolé;
- 19º Pavimentación del parque del Carmen en David;
- 20º Mercado Público en David;
- 21º Composición del cementerio de Atanje;
- 22º Puente en la quebrada de Atanje;
- 23º Casa para escuela de varones en Boquerón;
- 24º Edificio para oficinas públicas en Dolega;
- 25º Calzada en el puerto de Hlorconcho;
- 26º Puente sobre el río «San Félix» vía Remedios;
- 27º Carretera de Tolé al puerto de Gualeaca;
- 28º Casa para escuela de niñas en Gualeaca;
- 29º Acequia en el pueblo de Dolega;
- 30º Servicio de cloacas en la capital de la Provincia;

- 31º Puente sobre el río «Maragusa» en el camino de David a Dolega;
- 32º Variante en el mismo camino;
- 33º Alcantarillado sobre la quebrada de «Bustabito»;
- 34º Reparación del piso y cerritos del puente sobre la quebrada «Clemencia»;
- 35º Alcantarillado sobre el río «Azule»;
- 36º Puente sobre la quebrada «Catalinas»;
- 37º Construcción de un kilómetro de camino cerca del río «Flavids»;
- 38º Reconstrucción del puente sobre el mismo río;
- 39º Camino de Dolega a Cacha, cinco kilómetros;
- 40º Alcantarilla en el mismo camino;
- 41º Puente sobre la quebrada «Grandes»;
- 42º Puente sobre el río «Chagres»;
- 43º Luces sobre postes de concreto armado en la boca de Divalí, en Boca Brava y en Boca de San Pedro.

Provincia de Los Santos.

- 1º Carretera de la ciudad de Los Santos a la punta «Alcatraz»;
- 2º Carretera de Chitré a Macaracas pasando por la ciudad de Los Santos y puentes colgantes sobre los ríos «Estivara» y «Jinetes»;
- 3º Mercado público en Los Santos;
- 4º Casa para escuela de varones en la misma ciudad;
- 5º Camino carretero de Los Santos a Guararé, puente colgante sobre el río de este nombre y rellenos necesarios;
- 6º Carretera de Los Pozos a Las Minas;
- 7º Carretera de Chupalito a Los Pozos;
- 8º Edificio para matadero en Los Santos;
- 9º Casa para escuela de niñas en Las Tablas;
- 10º Casa para escuela de niñas en Parita;
- 11º Carretera de Parita al puerto, puente sobre el río del mismo nombre;
- 12º Apertura ó ensanche del puente de Parita;
- 13º Terminación del cementerio de Parita;
- 14º Casa para escuela de niñas en Chitré;
- 15º Mercado público en la misma población;
- 16º Carretera de Los Santos a Macaracas por el camino real de la Yeguada, con desviaciones donde fuera conveniente, puente sobre el río «Cativana» en el paso del mencionado camino;
- 17º Dos puentes sobre la quebrada del «Pueblo», uno al Oeste y otro al Sur de la población de Las Tablas;
- 18º Puente sobre la quebrada de «La Tetra», en el Distrito de Las Tablas;
- 19º Pavimentación de las principales calles de las ciudades de Los Santos y Las Tablas;
- 20º Galería de desagüe hacia el Norte de la ciudad de Las Tablas, en el lugar denominado río «Tosa», y un viaducto sobre esa zanja en la dirección de la calle nueva al Norte;
- 21º Reparaciones en el cementerio de Las Tablas;
- 22º Casa Municipal en el mismo Distrito;
- 23º Fuente en la plaza principal de la ciudad de Las Tablas, de mármol ó bronce;
- 24º Camino carretero de Las Tablas al puerto de Mezabó;
- 25º Dos molinos de viento en las plazas principales de Las Tablas y Guararé;
- 26º Dos pozos artesanos en el Distrito de Guararé, uno en la plaza principal de la población, de este nombre y otro en el caserío de «La Enana»;
- 27º Cuatro pozos artesanos en el Distrito de Los Santos: uno en el caserío de La Tembladera, uno en el caserío de La Espiguilla, uno en el caserío del Hornillo, y el otro en el caserío del Estero;
- 28º Un pozo artesiano en el Distrito de Chitré, en el caserío de Managrá;
- 29º Tres puentes en el Distrito de Los Santos, sobre las quebradas de «Hato» y «La Honda» por el camino real de Los Santos a Las Tablas y el otro sobre la quebrada del «Hato» en el caserío de Sabana Grande;
- 30º Camino carretero de Las Tablas al río Guararé y del pueblo de

este nombre al puerto de la misma denominación;

- 31º Terminación del parque en ciudad de Los Santos;
- 32º Estudios y trabajos para establecer un puerto seguro y permanente en el río de La Villa;
- 33º Muelle en el mismo puerto;
- 34º Reparaciones en el camino del puerto de Chitré a la ciudad de Los Santos;
- 35º Casa para oficinas públicas en Chitré;
- 36º Canalización del puerto de Chitré;
- 37º Servicio de cloacas en la cabecera de la Provincia;
- 38º Muelle en el puerto de Menabá;
- 39º Alcantarillado y relleno para acceso al puente sobre el río Parita;
- 40º Puente sobre la quebrada «Vajaro» y tres alcantarillas en el camino de Chitré a Pesé;
- 41º Extracción de los tubos del pozonario de Guararé;
- 42º Puente sobre el río «Salobres» en el camino de Oña a Aguadulce;
- 43º Línea telegráfica ó telefónica de Macaracas a Tonosí;
- 44º Línea telegráfica ó telefónica de Pesé a Los Pozos pasando por Las Minas;
- 45º Línea telegráfica de Las Tablas a «Jesús» pasando por Parita;
- 46º Luces sobre postes de concreto armado en los puertos de Chitré y Menabá.

Provincia de Panamá.

- 1º Terminación del Muelle y del Mercado de la Capital;
- 2º Palacio Presidencial;
- 3º Palacio de Justicia;
- 4º Puente sobre el río Juan Díaz;
- 5º Terminación del Muelle del pescado en Panamá;
- 6º Terminación del camino entre esta ciudad y el río Juan Díaz;
- 7º Calle K en la capital de la Provincia, hasta el cementerio chino;
- 8º Casa para oficinas públicas en San Miguel, Distrito de Balboa;
- 9º Camino desde el límite de la Zona del Canal, vía Emperador, al interior de la Provincia;
- 10º Camino del pueblo de La Chorrera al puerto del Calmito, muelle en este puerto;
- 11º Pisos sobre los puentes en el camino de Chorrera a Capiré;
- 12º Reparación del camino entre los mismos Distritos;
- 13º Puente sobre el río Pacora, en el lugar más apropiado cerca del pueblo del mismo nombre, en el camino de Chupé;
- 14º Casas para escuelas públicas en el pueblo de Arraizán;
- 15º Casas para oficinas públicas en los distritos de la Provincia que las necesitan;
- 16º Dos casas para escuelas para los caseríos de «Las Animas», «El Hato», «La Laguna» y «La Honda» en el Distrito de San Carlos;
- 17º Camino terrestre entre San Miguel y Mafafa, al través de la isla de San Miguel ó del Rey;
- 18º Casa-cama «Creche» en la Capital de la Provincia;
- 19º Carretera entre Arraizán y La Chorrera;
- 20º Puente sobre los ríos Calmito, Peregruel y Chame;
- 21º Camino desde el río «Juan Díaz» a Tapia;
- 22º Casa para escuela de varones en San Carlos;
- 23º Muelle pequeño en el puerto del mismo nombre;
- 24º Adición de un tercer piso a la Gobernación de la Provincia;
- 25º Mejoras sanitarias en varias partes de la ciudad cabecera;
- 26º Instalaciones y mejoras en el Mercado público de Panamá, así:
- a) Reconstrucción de una parte de la calle frente al edificio;
- b) Enlosado para el mismo;
- c) Bancos de concreto, de acuerdo con prescripciones sanitarias;
- d) Instalación del alumbrado eléctrico del establecimiento;
- e) Instalación y pintura de mallas de alambre;
- f) Trabajos en el Muelle del puerto de Panamá, así:
- 1) Instalación del alumbrado eléctrico;
- 2) Instalaciones de alambres etc., para grúas;
- 3) Pintada del Muelle de acero;
- 4) Luces sobre postes de concreto.

to armado en las islas "Bona", "Me-
lores" y "Pacheco" y en la punta
"Garachiné".

Provincia de Veraguas

10. Surtir de agua potable del río
«Santa María» a la ciudad de Santiago.
11. Carretera de Santiago a Puerto
Monte.
12. Puento en el río «Vidal» y «Vi-
ra» en el Distrito de Las Palmas.
13. Terminación de la carretera
del puerto de «Boca del Tribique» a
la población de Soná.
14. Alcantarilla sobre la quebrada
de la «Doquilla».
15. Terminación de la alcantarilla
sobre la quebrada de los «Muertos».
16. Terminación del Palacio de Go-
bierno en Santiago.
17. Edificio para escuelas de niñas
en los Distritos de Montijo y Las
Palmas.

18. Línea telefónica de Calobre a la
cabecera de la Provincia, pasando por
San Francisco.
19. Línea telefónica del Corregi-
miento de Ponuga a la cabecera de
la Provincia, pasando por la Atalaya.
20. Refección en las casas de es-
cuelas en Soná.

21. Puento sobre los ríos «Acelitas» y
«San Pedro», vía de Santiago a Soná.
22. Edificio para niñas y niñas
públicas en los Distritos de Calobre,
Canas, La Mesa, Las Palmas, Mon-
tijo, Río de Jesús y Santa Fe.
23. Línea telefónica de Río Jesús
a Soná.

24. Casas para escuelas en los ca-
seríos de La Tava y Cintura en el
Distrito de Calobre.
25. Dotación de botes para las Co-
rregidurías de Mariato, Colima y Ba-
hía Honda.
26. Ensanche del Muelle de Sa-
ntiago de Calobre.
27. Carretera de Santiago a San
Francisco.

28. Puento en la quebrada de «Las
Trancas», camino de Calobre a Agua-
dulce.
29. Alcantarillas en las quebradas
de «Barreros» «Hatos» y «Tejar» en la
misma vía.

30. Puento sobre el río «Cubivora»,
en el camino del Montijo al caserio
«La Colorada».
31. Puento en el río «Jesús», en el
camino del Montijo a Río Jesús.

32. Puento sobre el río «Gardín», en el camino de San Francisco
a Santa Fe.
33. Camino entre San Francisco y
Santa Fe.
34. Baya en el golfo del Montijo,
cerca de la Isla Leones.

35. Casa para escuela en el Corregi-
miento de San José en el Distrito
de Soná.
36. Puento sobre los ríos «Tobalico»,
«Querques» y «Seguidales» en el cam-
ino de Soná a Las Palmas.

37. Camino de Santiago a Agua-
dulce, sexta sección.
38. Puento sobre el río «Cocobá», en
el paso del Irlandés.

*Trabajos generados que afectan a todas
las Provincias*

- 1º. Mensura topográfica y geodési-
ca de la República.
- 2º. Conservación de puentes, cami-
nos, edificios públicos etc.

Artículo 2º. Las cuotas que para
mejoras materiales se voten en los
Presupuestos bienales, no podrán in-
vertirse en otro objeto distinto del
que esta Ley determina y en la for-
ma que ella misma establece.

Artículo 3º. Cuando una obra pú-
blica aprovechará más de una Pro-
vincia, el valor de esa mejora será
imputado proporcionalmente a las
Provincias interesadas.

Artículo 4º. El Poder Ejecutivo
llevará a término, de preferencia a
las obras materiales aquí enumeradas,
las ya comenzadas a la fecha de la
sancción de esta Ley y las estudiadas
técnicamente.

Dada en Panamá, a los veintidós
días del mes de Diciembre de mil
novecientos doce.

Presidente,

R. BERNÚDEZ.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Panamá, Diciem-
bre veintidós de mil novecientos
doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras
Públicas,

R. F. ACEVEDO.

LEY 58 DE 1912.

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona la ley 14 de 1912.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Confiérase autori-
zación bastante al Poder Ejecutivo
Nacional para contratar, en definiti-
va, con cualquiera persona, compañía,
corporación o sociedad, legalmente
capaz para obligarse, con domicilio
en el Istmo ó Apoderado General
permanente radicado en Panamá,
la ejecución de las obras de inge-
niería necesarias para el completo es-
tablecimiento y operación de los re-
lajes en las Provincias de Colón, Los
Santos y Veraguas, de que trata la ley
14 de 1912, siempre que la dicha per-
sona, compañía, corporación ó sociedad,
se obligue a comenzar dichos trabajos
dentro de un año intransferible, con-
tado desde la fecha de la celebración
del contrato; y que se comprometa
también el contratista a suministrar
los fondos que los trabajos importen,
en dinero ó en moneda corriente en
el país, a la tasa de un interés que no
podrá exceder del cinco por ciento (5
%) anual.

Parágrafo. Quedan en estos términos
adicionada la ley 14 de 1912.

Dada en Panamá, a veintidós de
Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

R. BERNÚDEZ.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Panamá, Diciem-
bre veintidós de mil novecientos
doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras
Públicas,

R. F. ACEVEDO.

ACTA

de la sesión matutina de clausura de las sesiones
ordinarias de la Asamblea Nacional, el 23 de
Diciembre de 1912.

(Presidencia del Diputado Bermúdez.)

A las 10 y 5 a. m. se abre la sesión
después de llamar a lista, y observase
que existe el quórum reglamentario;
se declara abierta la sesión.

No contestan a lista ni asisten a la
sesión los Diputados Meléndez, Ami-
C, Obarrio, Henríquez, Uribe, Alva-
rado, Víctor Manuel y García A.

Se lee el acta de la sesión del día
anterior, que es aprobada, y se firma
así como la correspondiente a esta.

La Presidencia de la sesión es asu-
mida por el Diputado Bermúdez, quien
dispone que se lea el acta de la sesión
anterior, que es aprobada, y se firma
así como la correspondiente a esta.

Reanudada la sesión, por el ingreso
de los Diputados Meléndez, Ami-
C, Obarrio, Henríquez, Uribe, Alva-
rado, Víctor Manuel y García A., se
reanuda la sesión, y se declara abier-
ta la sesión, y se declara abierta la sesión.

Reanudada la sesión, por el ingreso
de los Diputados Meléndez, Ami-
C, Obarrio, Henríquez, Uribe, Alva-
rado, Víctor Manuel y García A., se
reanuda la sesión, y se declara abier-
ta la sesión, y se declara abierta la sesión.

Pide la palabra y a nombre del Po-
der Ejecutivo, felicita a los Honorables
Diputados por su labor, que califica de
importante y presenta el Mensaje nú-
mero 13 del ciudadano Presidente de
la República y copia del Decreto nú-
mero 246 de 23 de Diciembre a él ad-
junto, convocatorio de la Asamblea
Nacional a sesiones extraordinarias.

El Diputado Sosa propone:

«Léase lectura al Mensaje número 13
del Poder Ejecutivo, presentado en
esta sesión por el señor Secretario de
Gobierno y Justicia y seguíamente
al Decreto número 246 de 23 de Di-
ciembre, por el cual se convoca la A-
samblea Nacional a sesiones extraor-
dinarias.»

Aprobada la proposición anterior, se
da lectura a los documentos citados.
La Presidencia declara clausuradas
las sesiones reglamentarias de la A-
samblea, y suspende la sesión a las 10
y 30 a. m.

El Presidente,

R. BERNÚDEZ.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de instalación de la Asamblea Nacional en sus
sesiones extraordinarias, el día 23 de Diciem-
bre de 1912.

(Presidencia del H. D. Uribeola.)

En Panamá, a las 3 p. m. del día
veintidós de Diciembre, se reúnen en
Junta preparatoria los Honorables Di-
putados García A., por Bocas del Toro;
Bermúdez, Meléndez y Ami C. por Co-
lón; Carlos, Ocaña F. y Adames V. por
Coclé; Herrera, Thils, Alvarado, Da-
vid y Obaldía Jovane por Chiriquí;
Moreno, Quinzada, Correa y Gortia
por Los Santos; Arosemena, Constán-
tino, Alzamora, Uribeola, Justinián y
Obarrio por Panamá; Sosa, Franco,
Alvarado, Víctor Manuel, Philia y
Arosemena Arquimedes por Vera-
guas.

La reunión fué presidida por el Ho-
norable Diputado Bermúdez, último
Presidente de la Asamblea Nacional,
quien designó como Secretario pro-
visional al señor Antonio Alberto Val-
dés, Secretario de la Asamblea en el
período de las sesiones ordinarias, y
observándose la existencia de quórum
reglamentario, se declara instalada la
Junta preparatoria.

Se procede a la elección de dignita-
dos, dando principio con la de
Presidente, eligiendo los Diputados
Arosemena Arquimedes y Thils, que
nos dan cuenta del resultado siguiente:

Para Presidente:

Por el Honorable Diputado Ciro
L. Uribeola, diez y ocho votos.... 18;
Por el Honorable Diputado J. P.
Franco, un voto..... 1;

Por el Honorable Diputado R.
Bermúdez, un voto..... 1;
Por el Honorable Diputado
Juan B. Sosa, un voto..... 1;
Tres en blanco..... 3.

Total..... 24.

Como el Diputado Uribeola obtuvo la
mayoría, la Asamblea lo declara elec-
to su Presidente; ocupa el solio Presi-
dencial y preside las elecciones poste-
riores.

Se abre la votación para Primer Vi-
cepresidente con los mismos escri-
tadores, y da este resultado:

Por el Honorable Diputado Ro-
sario, diez y ocho votos.... 18;
Por el Honorable Diputado
Juan A. Henríquez, ocho votos..... 8;

Por el Honorable Diputado
Juan B. Sosa, un voto..... 1;

Total..... 24.

Se declaró electo al Diputado Ro-
sario, por haber obtenido la mayoría.
Hecia la elección de segundo Vice-
presidente con los mismos escritadores,
da este resultado:

Por el Honorable Diputado
Juan A. Henríquez, diez y ocho
votos..... 18;

Por el Honorable Diputado Ra-
fael Alzamora, cuatro votos..... 4;

Por el Honorable Diputado A-
belardo Carlos, dos votos..... 2.

Total..... 24.

número igual al de votantes.

Habiendo obtenido la mayoría el
Diputado Henríquez, la Asamblea lo
declara electo su segundo Vicepresi-
dente.

Con los escrutadores Diputados Co-
rrea y Moreno se procede a la elección
de Secretario, obteniéndose el siguiente
resultado:

Por el señor Antonio Alberto
Valdés, veintidós votos..... 23;
Uno en blanco..... 1;

Total..... 24.

La Asamblea lo declaró electo su
Secretario por haber obtenido la mayo-
ría de los votos de los Diputados pre-
sentes.

Seguíamente se procedió con los
mismos escrutadores, a la elección de
Secretario Auxiliar, y dió el resultado
siguiente:

Veintidós votos por el señor
Antal Mañiz..... 23;
Uno blanco..... 1;

Total..... 24.

Siendo declarado electo Secretario
Auxiliar de la Asamblea por obtener
la mayoría de los votos.

Constituida así la Directiva de la
Asamblea, el Presidente declara abier-
ta la sesión y designa a los Honorables
Diputados Sosa y Franco para que
verbalmente comuniquen al ciudadano
Presidente de la República la ins-
talación de la Asamblea para sus se-
siones extraordinarias, y entre tanto
regresan los comisionados, la sesión se
pone en receso.

De regreso los Honorables Dipu-
tados Sosa y Franco, se reanuda la sesión
y el primero de los Diputados nom-
brados hace uso de la palabra y da
cuenta de la complacencia manifesta-
da por el señor Presidente de la Re-
pública por la nueva instalación de la
Asamblea, de cuyas futuras labores
tiene la seguridad se cosecharán fru-
tos benéficos para la patria, y hace
presente la especial recomendación del
Presidente de que se haga saber su
beneficio por haber sido designado
como segundo Vicepresidente de la
Corporación el Diputado Henríquez,
pues la Asamblea ha dado una mues-
tra de unanimidad eligiendo a este
distinguido Diputado, miembro de la
minoría conservadora.

A las 4 y 15 se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URIBOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 23 de Di-
ciembre de 1912.

(Presidencia del Diputado Uribeola.)

Con el quórum reglamentario se
abre la sesión a las 2 y 30 a. m.

Dejan de asistir con excusa legal los
Diputados Obaldía, Jovane, Obarrio y
Ocaña F.

Se da lectura al acta de instalación
del día 23, y se aprueba y se firma la
del día 23 de Diciembre.

Se lee el orden del día, y de acuerdo
con él, se abre el segundo debate del
proyecto de ley «sobre sueldos y asig-
naciones».

En consideración el artículo 1º que
dice:

«Dietas de cada Diputado durante
las sesiones de la Asamblea B. 300.00.»

Se decide la suerte del artículo, en
votación secreta, con los escrutadores
Diputados Philia y Moreno, quienes
informaron el resultado siguiente:
aprobado por 11 votos blancos contra 4
negros.

El Diputado Quinzada pide la pa-
labra y propone:

«Reconsidérese el artículo que ac-
ta de aprobarse».

Sustenta su proposición, y cer-
ra la discusión, resulta aprobada.
Pide la verificación por el Diputa-
do Bermúdez, resulta aprobada nue-
vamente.

El Diputado Quinzada hace uso de
nuevo de la palabra y modifica el ar-
tículo así:

«Artículo 1º. Dietas de cada Dipu-
tado durante las sesiones de la Asam-
blea, B. 300.00.»

El Diputado Sosa, pide la palabra y dice que le dará su voto negativo a la modificación del Diputado Quinzana, porque considera que deben introducirse cambios en el Estatuto.

Entra el señor Secretario de Fomento.

Continúa la discusión de la modificación del Diputado Quinzana: este la defiende, así como el Diputado Alvarado Víctor Manuel, a quien precedentemente le fue concedida la palabra.

El Diputado Amal C. pide la palabra, combate la modificación del Diputado Quinzana y dice que también se dará su voto negativo, porque cree que de los hechos argumentados, en consideración a la actual situación de los fondos del Estado.

Cerrada la discusión, la votación, que es secreta, con los mismos escrutadores: Pineda y Moreno, da el siguiente resultado: aprobado por 13 blancos contra 9 negros.

Al adoptarse, el Diputado Adames pide la palabra y la modifica así:

«Artículo 19. Distas de cada Diputado durante las sesiones de la Asamblea, B. 250.00».

Cerrada la discusión, se abre la votación con los escrutadores Pineda y Moreno, y da el siguiente resultado: negada por 13 negros contra 9 blancos, quedando, en consecuencia, aprobada la modificación del Diputado Quinzana.

Se pone en discusión el artículo 22, que dice:

«Artículo 22. Los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Asamblea serán:

Parágrafo 19. El del Secretario General, B. 175.00;
Parágrafo 20. El del Secretario Auxiliar, 150.00;
Parágrafo 21. El del Oficial Mayor, 125.00;
Parágrafo 22. El del Oficial Segundo, 100.00;
Parágrafo 23. El del Oficial Tercero, 75.00;
Parágrafo 24. Sueldos de los Escribanos, 65.00;
Parágrafo 25. Sueldos de los Porteros, 25.00;
Parágrafo 26. Sueldo del Cartero, 30.00;

Parágrafo 27. Sueldo del Archivero, Bibliotecario, durante las sesiones de la Asamblea, 50.00;
Parágrafo 28. Sueldo del Archivero Bibliotecario, en receso de la Asamblea, 35.00;

Abierta la votación con los mismos escrutadores, informan al cuerpo, que había sido aprobado por 20 negros contra 2 blancos.

Se pone en consideración el artículo 30, que dice:

«Los viáticos de salida y de regreso de los Diputados a la Asamblea, serán:

Parágrafo 19. Los de los Diputados por la Provincia de Nueva del Toro, en 25 milímetros de B. 1.00 cada milímetro, B. 70.00;

Parágrafo 20. Los de los Diputados por la Provincia de Coclé, en 14 milímetros de B. 1.00 cada milímetro a B. 1.00 cada milímetro, B. 48.00;

Parágrafo 21. Los de los Diputados por la Provincia de Colón, a B. 1.00 cada milímetro, cuando residen en lugar de la Provincia distante 10 milímetros de la Cabeza, 30.00;

Parágrafo 22. Los de los Diputados por la Provincia de Chiriquí, en 50 milímetros de B. 1.00 cada milímetro, 200.00;

Parágrafo 23. Los de los Diputados por la Provincia de Los Santos en 27 milímetros a B. 1.00 cada milímetro, 125.00;

Parágrafo 24. Los de los Diputados por la Provincia de Panamá, a B. 1.00 cada milímetro, cuando residen en lugar de la Provincia distante 10 milímetros de la Capital, 70.00;

Parágrafo 25. Los de los Diputados por la Provincia de Veraguas en 25 milímetros a B. 1.00 cada milímetro, 150.00;

Cerrada la discusión, los mismos escrutadores nombrados informaron que

había sido aprobado por 15 blancos contra 5 negros, siendo adoptado textualmente.

Ponemos en discusión el artículo 49, que dice:

«Artículo 49. Gastos de representación de los Diputados durante las sesiones ordinarias de la Asamblea, serán de B. 200.00» pide la palabra el Diputado Sosa, y pide a la Asamblea que el artículo en consideración, y así resultó del escrutinio de la votación secreta, verificado por los Diputados Pineda y Moreno, 13 blancos contra 9 negros.

Se pone en consideración de la Asamblea el Capítulo 29 y al discutirse el artículo 54, que dice: «Los sueldos de los empleados de la Presidencia serán:

Parágrafo 19. El del Presidente de la República, B. 500.00;
Parágrafo 20. El del Secretario del Presidente, 225.00;

Parágrafo 21. El del Ayudante del Presidente, 175.00;
Parágrafo 22. El del Edecán del Presidente, 125.00;

Parágrafo 23. El del Mayor del Estado, 45.00;
Parágrafo 24. El del Comodoro, 40.00;

Parágrafo 25. El del Capitán, 35.00;

Parágrafo 26. El del Teniente, 30.00;

Parágrafo 27. El del Alférez, 25.00;

Parágrafo 28. El del Alférez, 20.00;

Parágrafo 29. El del Alférez, 15.00;

Parágrafo 30. El del Alférez, 10.00;

Parágrafo 31. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 32. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 33. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 34. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 35. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 36. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 37. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 38. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 39. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 40. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 41. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 42. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 43. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 44. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 45. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 46. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 47. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 48. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 49. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 50. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 51. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 52. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 53. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 54. El del Alférez, 5.00;

Parágrafo 55. El del Alférez, 5.00;

14 blancos contra 9 negros, según informe de los mismos escrutadores.

Al adoptarse, el señor Secretario de Fomento lo modifica así:

«Artículo 50. Parágrafo 20. El del Ayudante del Secretario, B. 100.00».

Sustenta su modificación.

Se abre la votación y el resultado es el siguiente: aprobada por 17 blancos contra 9 negros, de que dan cuenta los mismos escrutadores, resultando adoptada.

El artículo 60, que trata de los gastos de representación del Presidente de la República, resulta negado.

Se pone en consideración el Capítulo 30, que dice:

«Secretaría de Gobierno y Justicia. Artículo 70. Los sueldos de los empleados de esta Secretaría serán:

Parágrafo 19. El del Secretario, B. 400.00;

Parágrafo 20. El del Subsecretario, 200.00;

Parágrafo 21. Los de los Jefes de Sección, 110.00;

Parágrafo 22. Los de los Oficiales principales, 90.00;

Parágrafo 23. Los de los Oficiales segundos, 75.00;

Parágrafo 24. El del Editor Oficial, 100.00;

Parágrafo 25. El del Archivista Nacional, 12.50;

Parágrafo 26. El del Archivista de la Secretaría, 12.50;

Parágrafo 27. Los de los Porteros, 25.00;

Pide la palabra el Diputado Alvarado Víctor Manuel, y lo modifica así:

«Artículo 70. Parágrafo 19. El del Secretario, B. 500.00;

Parágrafo 20. El de los Porteros, 40.00».

Sustenta su modificación y pide su voto por partes.

Combate la modificación el Diputado Justinián, y pide sea negada.

De nuevo sustenta su modificación el Diputado Alvarado Víctor Manuel.

El Secretario de Gobierno y Justicia dice que no piensa tomar parte en el debate de este artículo, pero que él cree que el sueldo actual de los Secretarios de Estado es equitativo en consideración a la categoría del puesto que desempeñan.

Cerrada la discusión, resulta negado por 11 negros contra 7 blancos.

Al adoptarse, el Diputado Justinián lo modifica el artículo en el Parágrafo 19. El de los Porteros, B. 30.00.

Se pone en consideración de la Asamblea la modificación del Diputado Justinián y resulta aprobada, quedando consiguientemente aprobado el artículo en discusión, de lo que dan cuenta los escrutadores Diputados Alvarado y Fernández, después de ser sustentada por su autor y por el Diputado Justinián.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia modifica aditivamente el artículo al adoptarse, así:

«Artículo 70 (después del Parágrafo 27).

Parágrafo 28. El del Jefe de la Sección de Correos y Telégrafos, B. 150.00;

Parágrafo 29. El de los Jefes de las otras Secciones, 125.00;

Parágrafo 30. El del Director de Telégrafos, 200.00;

Parágrafo 31. El del Jefe de la Sección de Inspección de Telégrafos, 200.00;

Parágrafo 32. El del Contador Jefe de Libros, 125.00;

Parágrafo 33. El del Medico, 100.00;

Parágrafo 34. El del Intendente de la Secretaría de Estado, 100.00;

Parágrafo 35. El del Almacenero, 50.00;

En consideración, la sustenta su autor, y el Diputado Justinián pide su voto por partes.

Esta proposición no es considerada por la Presidencia, que resuelve levantar la sesión por ser avanzada la hora.

En el curso de la sesión el señor Secretario de Fomento devuelve sancionadas las Leyes siguientes:

La número 56, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La número 57, sobre mejoras materiales.

La número 58, sobre auxilios a los Cementerios.

La número 59, por la cual se reserva un terreno a la Nación.

Presenta el Mensaje número 16, y un contrato celebrado con el señor Basilio Barro Duncan.

El Mensaje número 17, con una comunicación de la Junta Organizadora del Carnaval.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devuelve sancionadas las Leyes siguientes:

La número 58, sobre civilización de indígenas.

La número 60, por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito.

El Presidente, Ciro L. Urrutia.

El Secretario, Auto Alberto Urdía.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 542 DE 1912, (del 29 de DICIEMBRE).

Por el cual se nombran a los señores: Antonio Quindell y Francisco Cascaño, respectivamente.

En uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nombrase Portero y Cartero de la Administración Municipal de Corrales de David, a los señores Antonio Quindell y Francisco Cascaño, respectivamente.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELESARIO TORRES,
El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS,

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Cajero Jefe, Encargado del Despacho de la Tesorería General de la República.

Que en el juicio ejecutivo que por jurisdicción reactiva se sigue en esta Despacho contra el señor Florencio H. Arosemena, se ha dictado el auto siguiente:

«República de Panamá.—Tesorería General.—Panamá, Diecinueve veinte y seis de mil novecientos doce.

«Habiendo presentado el señor Florencio H. Arosemena, una casa de su propiedad ubicada entre la Avenida Sur y la Calle 13 Oeste de esta ciudad; para responder de los cinco mil balboas que sin derecho alguno recibió del Tesoro Nacional, decretase, formal embargo sobre el inmueble presentado por el señor Arosemena y nombrase de perito avaluador al señor Rafael Neira A. y al efecto sígase comparecer al demandado para que nombre el Jefe de saneamiento que le corresponda conforme al inciso 3º del artículo 1025 del Código Judicial.

«Notifíquese.

«Por el Tesorero General de la República.

«El Cajero Encargado, C. M. ALZAMORA.

«El Secretario ad hoc, S. RUIZES T.

Por tanto se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacer valer en juicio de embargo según lo establecido por el artículo 201 de la Ley 100 del Código Judicial.

Y para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Despacho. Hay treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario ad hoc, S. RUIZES T.

4 de 2

Imprenta Nacional